



PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA BIOMASA AUTORIZADA A CULTIVAR EN CENTROS DE MOLUSCOS/MITÍLIDOS

OBJETIVO: Detectar centros que se encuentran en riesgo de incumplir la normativa y verificar el cumplimiento de la producción autorizados en toneladas por centro de cultivo de moluscos/mitílicos de acuerdo a su Proyecto técnico y Resolución de Calificación Ambiental.

ALCANCE:

Normas Fiscalizadas:

- Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen Legal y sus modificaciones (D.S. N° 129/13).
- Reglamento Ambiental para la Acuicultura y sus modificaciones (RAMA)(D.S. N° 320/01).
- Reglamento de Concesiones de Acuicultura y sus modificaciones (D.S. N° 290/93).
- Resoluciones que establecen Producción Máxima (Proyectos Técnicos (PT) y Calificación Ambiental (RCA)).

Tipo de agente fiscalizado:

Centros de Cultivo moluscos/mitílicos distintos a Acuicultura de Pequeña Escala (APE).

AREA TÉCNICA:

- Subdirección de Acuicultura.

NIVEL DE ACTIVIDAD:

Centros de Cultivo moluscos/mitílicos distintos a Acuicultura de Pequeña Escala (APE) y los funcionarios de las Regiones en que éstos se desarrollan.

Glosario de Términos

- A. Producción: Suma de todos egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado. Los insumos utilizados para hacer el cálculo de producción son los datos declarados por los titulares en la plataforma institucional CCO-CCA.
- B. QLIK – SENSE: Software que permite que conectar diferentes bases de datos institucionales y visualizar consultas de información a través de dashboards (tableros de control). En el caso se creó una aplicación que realiza el cálculo de producción (Formularia RAMA) automático de un centro de cultivo de mitílicos.
- C. Constatación de hallazgo: corresponde al mes en que se verifica el cumplimiento de los niveles máximos de producción autorizados.
- D. PMH: Producción Máxima Histórica.
- E. RMA: Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
- F. PT: Proyecto Técnico.
- G. RCA: Resolución de Calificación Ambiental.
- H. GIA: Departamento Gestión de la Información y Estadísticas Sectoriales.
- I. CCA-CCO: Sistema de Declaración de Centros de Cultivo con que cuenta el Servicio.



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO:

Semestralmente un funcionario de la dirección regional detectará los centros de cultivo de moluscos/mitílidos que se encuentran en riesgo de sobrepasar lo autorizado a producir, de acuerdo a los siguientes criterios de riesgo:

- A) Comportamiento usuario, producción anual por empresa y los resultados históricos de fiscalización, es decir, riesgo de incumplimiento detectado.
- B) Considerando las épocas de mayor movimiento de especies, meses de cosechas y meses de siembras.
- C) Solicitudes de ampliación de Producción ingresados al Servicio.
- D) Denuncias ciudadanas o de otras instituciones.

Una vez detectados los centros, se tendrá el plazo de un mes, para verificar el cumplimiento de los niveles máximos de producción autorizados en centro de cultivo de moluscos/mitílidos en un período determinado, se deberán realizar los siguientes pasos:

- E) El funcionario regional ingresará con su respectivo nombre y contraseña a la aplicación online Qlik Sense, para luego acceder a la consulta asociada a control de producción de moluscos/mitílidos seleccionando el filtro del año o años a evaluar, región, centros a fiscalizar, especie, empresa u otro y la aplicación descargará, desde la base de datos institucional la información productiva de los centros de cultivo y realizará el cálculo de producción mediante fórmulas internas que realizan la suma de todos los egresos más existencia del periodo determinado, año calendario o bien del último mes informado.
- F) Revisar los datos productivos del o los centros seleccionados, existencia, abastecimiento y egresos, observando si estos presentan coherencia en cuanto a lo declarado. En el caso de encontrar inconsistencia deberá remitir observaciones al Encargado Regional del Depto. (GIA) para aclarar la situación.
- G) En caso de encontrarse en plazo de correcciones, el Depto. GIA deberá solicitar al usuario una aclaración de ésta. De existir inconsistencias o falta de información declarada, El Depto. GIA solicitará información al usuario en un período de 05 días hábiles. (contados desde el envío del Ord. solicitud o correo electrónico)
- H) Si los datos productivos son coherentes, se vuelve a realizar el cálculo de producción automático en la aplicación digital Sistema QlikSense, verificando en esta ocasión los límites máximos de producción autorizados a cultivar según el siguiente orden RCA, PT o PMH, según corresponda. La búsqueda manual y física de todas las Resoluciones de Calificación Ambientales (RCAs) favorables de cada centro de cultivo se realizará en el siguiente sitio: <https://snifa.sma.gob.cl/Instrumento> o <https://sea.gob.cl>
- I) En caso de que un centro no cuenta con RCA, los niveles máximos autorizados aprobados por el PT, se deberá extraer de las bases de datos que estén disponibles al momento del análisis. En el caso que el centro no cuenta con el dato del PT, se debe verificar que la producción del centro no supere los niveles de la PMH del centro, éste último dato se deberá extraer de las bases de datos que estén disponibles al momento del análisis, o solicitarlo a GIA Dirección nacional.



Comité Nacional de Fiscalización

J) Una vez calculada la producción por la aplicación Qlik Sense, se deberá realizar lo siguiente con el objeto de verificar el cumplimiento de los niveles máximos autorizados, según sea el caso :

- (1) El funcionario que aplique el control de producción a través de la aplicación Qlik Sense, deberá consultar la producción para años calendario (enero a diciembre) y en caso no haya concluido aún el año, la aplicación Qlik Sense realiza igualmente el cálculo de producción respecto del último mes informado por el titular en la plataforma CCO- CCA.
- (2) Una vez que se obtiene la producción del centro de la aplicación Qlik Sense del año consultado, se debe verificar que la producción calculada no supere lo autorizado por la RCA o de no encontrarse sometido al sistema, lo autorizado por la Resolución de la Subsecretaría que aprueba el PT; de no contar con una producción máxima aprobada por la Subsecretaría, se debe considerar la PMH del centro de cultivo
- (3) Una vez constatado el hallazgo que un centro de cultivo se encuentra en una posible superación de los niveles máximos autorizados, la región procederá a realizar las siguientes acciones:

3.1) Mantener registrados en carpeta digital en el área de trabajo seguro (ATS), de acuerdo a lo siguiente:

- Generar planilla en formato Excel con los centros con hallazgos indicando observaciones.
- Para los centros con posible superación máxima de producción, generar carpeta con número de código de centro que contenga toda la información que resulte de dicha verificación, tal como, cálculos de producción generado por la aplicación Qlik Sense y RCA, oficios enviados a SMA, Denuncias al tribunal Ordinario u otros que corresponda.

3.2) Elaboración de Oficios Ordinarios a la SMA o denuncias a Tribunales Ordinarios:

- Si el Centro cuenta con RCA: La región procederá a realizar un Oficio Ordinario dirigido a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
- Si el centro sólo cuenta con PT o PMH, y se encuentra con superación de los niveles máximos autorizados. La región realizará la denuncia a Tribunales Ordinarios. Además, en los casos que el centro NO cuenta con RCA y produce más de 300 ton, la situación será informada a la SMA.

K) En el caso que exista una desestimación del incumplimiento, se deberá enviar un correo electrónico a la Subdirección de Acuicultura de la Dirección Nacional, señalando los argumentos técnicos y/o jurídicos que desestima el caso del centro analizado y de la decisión adoptada, esta información también se deberá mantener en copia al GIA.

L) El plazo entre el hallazgo y la emisión del informe de denuncia será de 90 días hábiles. A su vez, la periodicidad en la ejecución del presente procedimiento variará dependiendo de las siguientes consideraciones:

- a. Ante denuncias recibidas por posible sobreproducción, el análisis se realizará por evento.
- b. Semestralmente, dentro de los 10 días del mes siguiente se realizará el análisis de los centros detectados en riesgo de la región, pudiendo acotarse por:
 - i. Producción por Zona geográfica (provincia, comuna)
 - ii. Titular o grupo de titulares



Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Comité Nacional de Fiscalización

INFA anaeróbicas y Otros criterios a juicio experto regional.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Carpeta compartida con planilla resumen de los centros revisados, incluyendo centros con observación, sin observación y denunciados.
- Carpeta por centro denunciado con RCA y planillas de cálculo de producción.
- Oficio Ordinario a la SMA con denuncias.
- Denuncias a tribunales ordinarios.
- Correo electrónico de desestimación, según corresponda.
- Archivo descargado desde Qlik Sense con los datos, el nombre debe incluir la fecha de descarga, la que será incorporada como fecha de constatación de hallazgo.

RESPONSABLE DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Subdirección de Acuicultura.

FECHA DE APLICACIÓN

Junio 2023